

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONCEJO MUNICIPAL EL PORVENIR

VIGENCIA FISCAL 2022

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE RIONEGRO

JUNIO 2023

Concejo directivo

RODRIGO ALEXANDER MONTOYA

Contralor Municipal de Rionegro

CLAUDIA ALEJANDRA URIBE TOBÓN

Contralor Auxiliar de Vigilancia y Control

JAIRO ANTONIO GOMEZ GARCIA

Director de Auditorías

Equipo auditor

Claudia Alejandra Uribe Tobón

Supervisor de Auditoría

Jairo Antonio Gómez G

Líder de Auditoría

Didier Moreno Hernández

Auditor

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

1. Carta de Conclusiones	3
2. Conocimiento de la I.E. Consejo Municipal el Porvenir	5
3. Objetivos de la Auditoría	8
3.1. Objetivo General	8
3.2. Objetivos Específicos.....	9
3.3 Marco Legal.....	9
3.4 Alcance de la Auditoría	10
4. Concepto Sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento	10
5. Resultados de la Evaluación de Control Interno.....	11
6. Conclusiones Generales Y Concepto De La Evaluación Realizada	11
7. Rendición de la Cuenta	12
8. Plan De Mejoramiento	12
8.1 Concepto de Materialidad	14
9. Auditoria De Cumplimiento Vigencia 2022 I.E. Concejo Municipal el porvenir	
14	
10. Factores Evaluados en la Contratación.....	17
11. Relación de Hallazgos de Auditoría	18
12. Seguimiento a Acciones Ambientales	59
13. Otra Información de la Entidad.....	63
14. Insumos para próximas auditorías.	63
15. Cuadro De Tipificación De Hallazgos Vigencia 2022	63

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Rendición y revisión de la cuenta SIA Contraloría	12
Tabla 2 Contratos Vigencia 2022	14
Tabla 3 Contratación I.E Concejo Municipal el porvenir	17
Tabla 4 Registro fotográfico plantas físicas I.E. concejo municipal el porvenir	49
Tabla 5 registro fotográfico puntos ecológicos	61
Tabla 6 Registro Fotográfico extintores	61
Tabla 7 Registro Fotográfico Proyectos Ambientales PRAE	62
Tabla 8 Información I.E. Concejo Municipal El Porvenir	64
Tabla 9 Tipificación de Hallazgos	64

TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1 organigrama I.E. Concejo Municipal el Porvenir	8
Ilustración 2 Resultado Control Fiscal Interno	12
Ilustración 3 rendición de cuentas I.E concejo municipal el porvenir	20
Ilustración 4 rendición de cuentas I.E. Concejo Municipal el Porvenir	21
Ilustración 5 sistema de atención al ciudadano de la secretaría de educación del municipio de Rionegro	40

1. Carta de Conclusiones

Rionegro, junio de 2023

Señor
ERMILSON RONDÓN OCAMPO
Rector
Institución Educativa Consejo Municipal el Porvenir
Correo: rector@iecmp.edu.co
Rionegro

Respetado Dr. Rondón

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución 021 de 2021, la Contraloría Municipal de Rionegro realizó auditoria de cumplimiento sobre algunos procesos administrativos y la ejecución contractual.

Es responsabilidad de la Entidad, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la contraloría expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la auditoria de cumplimiento realizada a la I.E. Consejo Municipal el Porvenir, sobre algunos procesos administrativos y la ejecución contractual de la vigencia 2022, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 021 de 19 de febrero de 2021, proferida por la Contraloría Territorial de Rionegro, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Rionegro la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron:

1. Manual de contratación y supervisión de la entidad aplicado en los procesos contractuales en la vigencia 2022.
2. Plan anual de adquisiciones y bienes, su ejecución y acto administrativo de adopción de dicho plan, vigencia 2022.
3. Certificación de cuantos contratos fueron suscritos en la vigencia 2022 con el valor total de los mismos.
4. Expedientes contractuales de la vigencia 2022 discriminando: Número del Contrato - Objeto - Modalidad - Valor – Tipo de Recurso - Contratista- Supervisor – Fecha de Suscripción – Fecha de Inicio – Fecha de Finalización.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos del proceso auditor.

La auditoría se adelantó por la Contraloría Municipal de Rionegro de manera presencial, una parte desde la contraloría municipal y otra en la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2022 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de la misma anualidad.

2. Conocimiento de la I.E. Consejo Municipal el Porvenir

Institución educativa concejo municipal el porvenir municipio de Rionegro, establecimiento oficial municipal plan de estudios según consejo directivo res. 001 de enero 20 de 1997. Resolución de aprobación no. 9574 de diciembre 1 de 2000. Código DANE 105615001062. Resolución de fusión no. 0700 de febrero 4 del 2003 y la resolución 11273 del 30 de mayo del 2006 de la secretaría de educación departamental.

Objetivo

Crear e impulsar alternativas curriculares que tiendan a la configuración de una institución como espacio, donde se afiance la identidad cultural y social; se tomen en cuenta las necesidades, expectativas y aspiraciones de los estudiantes, a través de los procesos que desarrollen armoniosa e íntegramente su personalidad y los preparen para la vida.

Misión

La Institución Educativa Concejo Municipal el Porvenir es una entidad de carácter oficial, mixta y académica, que propende por una educación integral e inclusiva, basada en principios éticos de calidad y excelencia; desarrollando en el educando habilidades y competencias para reconocer sus limitaciones, solucionar problemas y proyectarse a la sociedad de una manera efectiva y afectiva.

Visión

En el 2015 la Institución Educativa Concejo Municipal el Porvenir será líder en calidad educativa, formadora de personas con criterios propios, que les permita adecuarse a los avances tecnológicos, científicos y artísticos aprovechándolos para su mejoramiento personal y social, accediendo a la educación superior y al mundo laboral de manera pertinente.

Valores Institucionales

Sentido de pertenencia: Es sentir como propio el lugar donde estudiamos, trabajamos y del cual hacemos parte, para cumplir y lograr unos objetivos comunes;

es identificarnos con la misión, visión y la filosofía de la institución para actuar con rectitud y acorde con las normas.

Calidad y excelencia: Es hacer las cosas bien desde la primera vez. Calidad no es trabajar, ni estudiar más, sino mejor, es apostar al reto del éxito, alcanzar las metas propuestas y sentir satisfacción personal por el desempeño de los procesos.

Responsabilidad: Cumplimiento consciente, oportuno y eficiente de todos los deberes y obligaciones, disfrute racional de los Derechos Humanos.

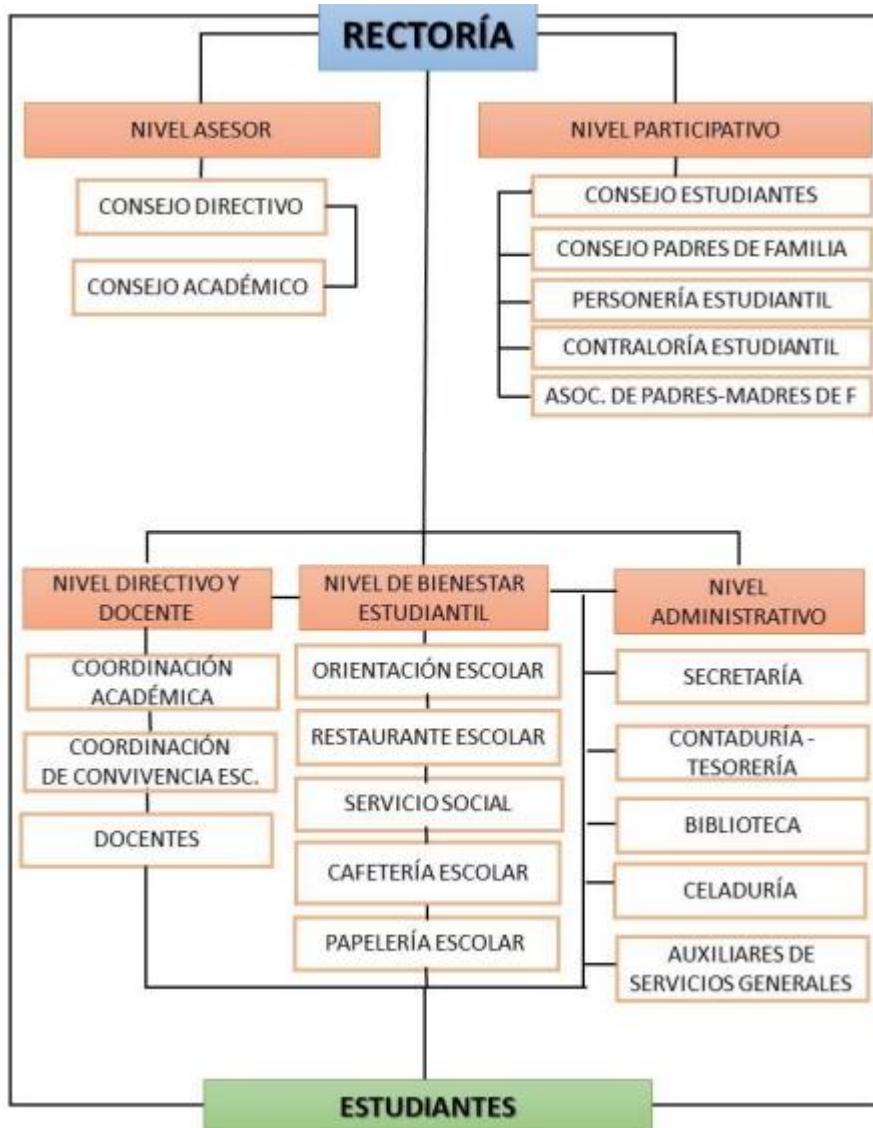
Valores cívicos y ciudadanos: Son aquellos que propenden por el respeto a nuestros símbolos patrios, a la sana convivencia en sociedad, a la igualdad de condiciones y de oportunidades para toda la Comunidad Educativa.

Respeto: Es valorarse a sí mismo y a los demás; el respeto se acoge siempre a la verdad; no tolera bajo ninguna circunstancia la mentira, y repugna la calumnia y el engaño. El respeto exige un trato amable y cortes; el respeto es la esencia de las relaciones humanas, de la vida en comunidad, del trabajo en equipo, de la vida conyugal, de cualquier relación interpersonal. El respeto es garantía de transparencia.

Solidaridad: Es el sentimiento que se basa en la unidad, en la unión para conseguir metas, fines, objetivos o intereses en común. Supone la presencia de valores positivos y correctos, y un “saber accionar” de manera armónica con la demás gente.

Ilustración 1 organigrama I.E. Concejo Municipal el Porvenir

Organigrama



Sistemas de información y tecnologías de información de la entidad y/o materia auditada.

Facebook: <https://www.facebook.com/asopadres.iecmp> (ASOPADRES)

Facebook: Sede Eduardo Uribe Botero

Facebook: Estudiantes INSTITUCION EDUCATIVA CONCEJO MUNICIPAL EL PORVENIR - Rionegro

Instagram: https://www.instagram.com/concejo_porvenir/?hl=es-la

Twitter: <https://twitter.com/Concejole>

Presupuesto de la Institución Educativa Consejo Municipal el Porvenir, para el año 2022 fue de 140.658.969 COP, según resolución 200 del 08 de marzo de 2022 y resolución 0733 del 14 septiembre de 2022 correspondientes a recursos de calidad gratuidad educativa girados por la nación a las instituciones educativas oficiales del municipio de Rionegro.

3. Objetivos de la Auditoría

3.1. Objetivo General

Determinar si los recursos propios a cargo de la Institución Consejo Municipal el porvenir, correspondiente a la vigencia fiscal 2022, se utilizaron de manera eficiente, eficaz y oportuna.

3.2. Objetivos Específicos

- Emitir un concepto si el Punto de Control de la Institución Educativa Concejo Municipal el porvenir, cumplió en la vigencia fiscal 2022, con las normas en materia de Contratación, y si los recursos públicos, fueron invertidos y administrados de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.
- Evaluar el cumplimiento de la normatividad de los principios de contratación estatal, ante la eventual existencia de recursos propios, en sus etapas precontractual, contractual y poscontractual adelantados por la Institución Concejo Municipal el porvenir, correspondiente a la vigencia 2022.
- Evaluar los riesgos y controles del proceso contractual correspondiente a la vigencia 2022.
- Emitir un concepto sobre el estado de Control Interno o afines.
- Evaluar el grado de economía, eficiencia y eficacia con que se manejan los recursos propios, puestos a disposición para atender las necesidades de la población.
- Evaluar el cumplimiento de la rendición de la cuenta.

3.3 Marco Legal

- Artículo 209 de la Constitución Política. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."
- Ley 610 del 2000 por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

- Decreto 403 del 2020 por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, artículo 73.
- Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.”
- Guía de Fondos de Servicios Educativos – Ministerio de Educación Nacional
- Manual de Contratación - Instituciones Educativas.
- Decretos municipales en el manejo de los fondos educativos.

3.4 Alcance de la Auditoría

Evaluar el cumplimiento de la normatividad en las actividades y de los procesos de Gestión adelantados por Institución Educativa Concejo Municipal el porvenir, correspondiente a la vigencia 2022 y si los recursos propios fueron manejados de manera eficiente, eficaz y oportuna.

4. Concepto Sobre la Efectividad del Plan de Mejoramiento

Cabe tener en cuenta que esta auditoría es la primera vez que se le practica a las Instituciones Educativas, por lo tanto, no hay planes de mejoramiento anteriores a evaluar.

5. Resultados de la Evaluación de Control Interno

La I.E. Concejo Municipal el porvenir, no cuenta con oficina de Control Interno implementado, pero si cuenta con un consejo directivo, quienes hacen las veces del control interno, haciendo seguimiento, aprobación y/o modificación a todos los procesos misionales de la Institución Educativa, ahora según la matriz de riesgos y controles, papel de trabajo PT24, la I.E Concejo Municipal, se encuentra en un riesgo medio, con calificación total diseño adecuado y una calificación final de **Control Interno de 1.800 PARCIALMENTE ADECUADO**.

Ilustración 2 Resultado Control Fiscal Interno

Calificación total de control fiscal interno por componentes del aunto o materia a auditar	1.8000	PARCIALMENTE ADECUADO
--	--------	-----------------------

6. Conclusiones Generales Y Concepto De La Evaluación Realizada

Incumplimiento Material

como resultado de la auditoría de cumplimiento adelantada a la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, la Contraloría municipal, presenta las siguientes conclusiones:

- Gestión Contractual: No se encontraron falencias en la ejecución y cumplimiento del objeto contractual de la muestra auditada, aunque se evidencia, desconocimiento de la institución con referencia a los documentos y actos administrativos generados durante los procesos y su debida rendición y publicación en las plataformas.
- Gestión de legalidad: Se hallaron deficiencias con relación a la legalidad de algunos contratos no se aportan las evidencias suficientes que demuestren el cumplimiento del objeto contractual, personal insuficiente para realizar las labores de supervisión.
- Gestión riesgos y controles: La Institución educativa concejo municipal el porvenir, no cuenta con un mapa de riesgos para el proceso contractual por ende no hay claridad en los controles para mitigar dichos riesgos.

7. Rendición de la Cuenta

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la I.E. Concejo Municipal el porvenir, se hace la revisión de la rendición de la cuenta de acuerdo con la resolución 010 del 13 de enero de 2023 ***“Por La Cual Se Establecen Los Métodos Sobre La Rendición Y La Revisión De La Cuenta De Los Sujetos Y Los Puntos De Control En La Contraloría Municipal De Rionegro – Antioquia Para La Vigencia 2022 y demás vigencias”***, esta revisión se realiza a través del papel de trabajo PT26, el cual para el caso de la I.E. Concejo Municipal el porvenir arroja un resultado favorable y se evidencia por medio de la rendición en la plataforma SIA Contralorías un cumplimiento en cuanto a lo solicitado vs lo rendido.

Tabla 1 Rendición y revisión de la cuenta SIA Contraloría

VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	96.4	0.10	9.64
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	89.3	0.3	26.79
Calidad (veracidad)	92.9	0.6	55.71
CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			92.1
Concepto rendición de cuenta a emitir			Favorable

8. Plan De Mejoramiento

La I.E. Concejo Municipal el porvenir, deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas, disciplinarias y sancionatorias que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Municipal de Rionegro, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances de este, deberán ser reportadas en total apego, dentro de los términos establecidos en el oficio de comunicación del informe final de auditoría.

Quien debe garantizar la efectividad y cumplimiento de los planes de mejoramiento serán las oficinas de control interno, en el caso de las instituciones educativas en primer lugar será la rectora como Representante legal, apoyada del consejo directivo, quienes reportarán de forma trimestral el seguimiento y evaluación a este órgano de control.

La Contraloría Municipal de Rionegro, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial aplicable vigente.

Atentamente,

Firmado en Original

CLAUDIA ALEJANDRA URIBE TOBÓN
Contralora Auxiliar de Vigilancia y Control

El documento firmado en original reposa en el archivo de la entidad

8.1 Concepto de Materialidad

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a las situaciones descritas en los hallazgos con incidencia administrativas que hacen parte del presente informe, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados emitiendo un concepto de Incumplimiento Material con Reserva de acuerdo con el papel de trabajo PT25-AC Materialidad.

9. Auditoria De Cumplimiento Vigencia 2022 I.E. Concejo Municipal el porvenir

La I.E. Concejo Municipal el porvenir, celebró 17 contratos por valor de 155.968.338,00 pesos colombianos COP, durante la vigencia 2022, los cuales fueron evaluados en su totalidad.

Tabla 2 Contratos Vigencia 2022

CÓDIGO CONTRATO	OBJETO CONTRATO	VALOR VIGENTE (COP)
002-2022	Habilitación sistema académico de la plataforma master2000 incluye sitio web y master2000 app	6,496,077.00
001-2022	Prestación de servicios profesionales como contadora en la institución educativa concejo municipal el porvenir.	9,782,750.00
008-2022	compra de video proyector de alta definición para el auditorio de la institución.	14,799,999.00
010-2022	Mantenimiento preventivo y correctivo, reemplazo de cámaras y redes de cableado del sistema de monitoreo interno de cámaras en ambas sedes de la institución educativa concejo municipal el porvenir.	10,329,200.00
012-2022	Dotación de elementos deportivos para la práctica de la educación física y el proyecto de recreación y uso del tiempo libre.	9,994,600.00

013-2022	Prestar el servicio de fumigación de insectos, control de plagas y recarga de extintores de las dos sedes de la institución educativa concejo municipal el porvenir.	2,787,000.00
003-2022	compra de mobiliario escolar sillas universitarias para la sede principal de la institución educativa concejo municipal el porvenir.	16,320,569.00
004-2022	suministro e impresión de fotocopias en blanco y negro para los talleres de planes de mejoramiento de los estudiantes, informes y circulares para padres de familia, material para aula de apoyo pedagógico y orientación escolar de las dos sedes de la institución educativa concejo municipal el porvenir.	5,000,000.00
005-2022	servicio de mantenimiento de equipos de cómputo y sonido a todo costo.	11,999,300.00
006-2022	mantenimiento general a la infraestructura de las dos sedes reparaciones en techos, acueducto y alcantarillado, cambio de lámparas alógenas por led, en sede principal de la i.e. y restauración de pintura en las aulas de las dos sedes.	15,000,000.00
007-2022	suministros de diplomas, actas de grado, diarios de campo y encuadernación de libros reglamentarios y contables.	15,942,000.00
009-2022	adquisición de materiales y suministros de oficina y material para el desarrollo de proyectos pedagógicos de la institución educativa concejo municipal el porvenir.	9,990,291.00
014-2022	mantenimiento, poda, abonada, fertilización, cambio de plantas y jardín deteriorado, aporque en la sed principal y Eduardo Uribe botero de la i. e. concejo municipal el porvenir.	3,900,000.00
017-2022	compra de elementos de aseo para distribuir en las dos sedes de la institución educativa concejo municipal el porvenir sede Eduardo Uribe botero y sede principal	11,999,552.00

011-2022	botones, medallas y placas de reconocimiento para la institución educativa concejo municipal el porvenir.	2,635,000.00
015	mantenimiento preventivo y correctivo de unidades sanitarias de las dos sedes de la institución educativa de la institución educativa concejo municipal el porvenir.	4,994,000.00
016-2022	suministro de cortinas de tela para el auditorio de la institución	3,998,000.00

10. Factores Evaluados en la Contratación

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la I.E. Concejo Municipal el porvenir, en cumplimiento de lo establecido en la resolución interna de rendición de cuentas en línea de la Contraloría Municipal de Rionegro, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

En total celebró 17 contratos por valor de 155.968.338,00, distribuidos así:

CONTRATACIÓN I.E. CONCEJO MUNICIPAL EL PORVENIR – MUNICIPIO DE RIONEGRO

Tabla 3 Contratación I.E Concejo Municipal el porvenir

TIPOLOGIA	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR (COP)	MUESTRA CANTIDAD	VALOR (COP)
Obra Pública	0	0	0	0
Apoyo a la gestión	17	155.968.338,00	17	155.968.338,00
Compraventa	0	0	0	0
Obra	0	0	0	0
Prestación de servicios	0	0	0	0
Régimen Especial	0	0	0	0
TOTAL	17	0		0

11. Relación de Hallazgos de Auditoría

Hallazgo 1 (Observación de Auditoria 1) – Transparencia

El rector de Institución Educativa Consejo Municipal el Porvenir, no ha realizado publicaciones mensuales en lugar visible y de fácil acceso a la relación de contratos suscritos y ejecutados durante la ejecución fiscal del año 2022, afectando los principios de transparencia y publicidad impidiendo el control y conocimiento de las actuaciones contractuales por parte de terceros interesados, sea veedurías o ciudadanía en general y comunidad educativa; inobservando lo establecido en el **Artículo 2.3.1.6.3.19. del decreto 1075 de 2015.**

Artículo 2.3.1.6.3.19. Rendición de cuentas y publicidad. Con el fin de garantizar los principios de moralidad, imparcialidad, publicidad y transparencia en el manejo de los recursos del Fondo de Servicios Educativos el rector o director rural debe garantizar el cumplimiento de lo siguiente:

1. Publicar en el sitio web del establecimiento educativo, así como en un lugar visible y de fácil acceso del mismo, el informe de ejecución de los recursos y los estados contables del Fondo de Servicios Educativos.
2. Publicar mensualmente en lugar visible y de fácil acceso la relación de los contratos y convenios celebrados durante el período transcurrido de la vigencia, en la que por lo menos se indique el nombre del contratista, objeto, valor, plazo y estado de ejecución del contrato.
3. A más tardar el último día de febrero de cada año y previa convocatoria a la comunidad educativa, celebrar audiencia pública para presentar informe de la gestión realizada con explicación de la información financiera correspondiente, incluyendo los ingresos obtenidos por convenios con particulares, premios, donaciones u otros, cuyo principal propósito sea el de beneficiar a la comunidad educativa.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa **(A)**.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Durante la vigencia 2022, muchos de los procesos relacionados con la gestión administrativa y la gestión directiva a cargo del rector, se vieron altamente afectados debido a la condición de amenazado (anexo documento referenciado como “CASO AMENAZA RECTOR ERMILSON”); no obstante, es necesario aclarar que:

- a- El informe de ejecución de los recursos se realiza de manera trimestral y estos estados financieros si han sido publicados tal como se evidencia en algunas fotografías a continuación. Por lo anterior, durante algunos meses, no consecutivos, sino cada trimestre, se han hecho las debidas publicaciones.
- b- El informe de rendición de cuentas ante la comunidad educativa, correspondiente al mes de octubre, no se pudo llevar a cabo dada la condición de amenazado; la del mes febrero sí, tal como se evidencia a continuación.

Ilustración 3 rendición de cuentas I.E concejo municipal el porvenir



Ilustración 4 rendición de cuentas I.E. Concejo Municipal el Porvenir



En las fotografías, evidencias de rendición de cuentas (arriba, presidenta de Aso padres, señora Bibiana Edith Rendón Sánchez, contacto: 3206223553, una estudiante y una de las personas que prestan servicio a la comunidad dentro de la institución educativa – Fotocopiadora, Mariana De Ossa, contacto: 3024685994). En la segunda fotografía, aparece a la izquierda el listado de contratos celebrados con sus respectivos valores y a la derecha, los estados financieros a esa fecha); estas fotografías fueron tomadas después de la asamblea de padres el día 26 de enero de 2023, en ambas sedes. Puede evidenciarse, además, mediante planillas de asistencia que conserva cada director de grupo (60 grupos) y mediante validación testimonial con estudiantes, padres de familia, directivos y docentes.

- **Acción correctiva:** Frente a la indicación de publicar en el sitio web y de manera asidua cada mes, se asume el compromiso de hacerlo en adelante, sin falta en ello, como una acción de mejoramiento. Se procederá a digitalizar los expedientes contractuales de la vigencia 2022 para publicarlos en el sitio web de la Institución Educativa a la mayor brevedad posible.
- **Acción Preventiva:** Se destinará una sección exclusiva en diferentes carteleras de la institución educativa que sean de fácil acceso, en las que se publicarán permanentemente las contrataciones de la institución educativa, así mismo en el sitio Web, se organizará dentro de las etapas del proceso contractual la pestaña de publicación en la que se mantendrá el registro fotográfico de la publicación en cartelera mes a mes, y pantallazo de página Web, SIA OBSERVA y SECOP II.

Análisis Por Parte De La Contraloría

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a los deberes específicos de publicidad inmersos en el Decreto 1075 de 2015 con la finalidad de otorgar criterios de transparencia y publicidad en las actuaciones administrativas y de gestión adelantadas por la Institución Educativa. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. (A)

Hallazgo 2 (Observación de Auditoria 2) – Reporte de rendición de SIA Contraloría.

Se evidencio que la entidad no reporto en la rendición de SIA Contraloría los documentos exigidos con la suficiencia, calidad solicitada por la Contraloría Municipal de Rionegro, debido a que se evidencio falta de firma en los documentos suministrados y certificados que no evidencian el cumplimiento de lo requerido por

la entidad, lo que causa de una falta de control y seguimiento riguroso en el área encargada para la rendición de la información de la plataforma, incumpliendo e inobservando lo definido en la Resolución 012 del 20 de enero de 2022 y Resolución 010 del 13 de enero de 2023 “Por la cual se establece los métodos de la rendición y revisión de la cuenta de los sujetos y los puntos de control en la Contraloría Municipal de Rionegro – Antioquia para la vigencia 2023 y demás vigencias” (SIA CONTRALORIA), Articulo 34 de la Ley 734 de 2002 ; Articulo 2 y Articulo 3 de la Ley 1712 de 2011; en cuanto a los principios de transparencia, divulgación proactiva de la información. Dichas faltas repetitivas conllevarían a posibles multas por un Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), generado por el reiterativo incumplimiento en cuanto la presente observación, trayendo como consecuencias inconvenientes para la comunidad y órganos control para poder realizar un oportuno y eficiente control fiscal.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa **(A)**.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: A la fecha de hoy, fue revisada la información que se presentó en SIA Contraloría, encontrando que no fueron subidos documentos sin firma como se indica en el informe preliminar; además, sí fue subida la totalidad de la información solicitada, incluidos los certificados a que se hace mención. Todo ello puede ser verificado por ustedes en la plataforma SIA Contraloría.

A manera informativa, se procede a aclarar que la Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario fue derogado por la Ley 1952 de 2019 modificado por la 2094 de 2021, Código General Disciplinario.

Acciones preventivas: Solicitar ante la Secretaría de Educación de Rionegro el personal idóneo de fondos de servicios educativos para que realice la revisión y asesoría técnica pertinente en el caso de rendición de SIA Contraloría.

Acciones correctivas: En caso de hallar alguna inconsistencia en la plataforma SIA Contraloría, solicitar ante la Contraloría Municipal de Rionegro un tiempo adecuado para hacer las respectivas correcciones, subsanar y subir la documentación faltante.

Análisis Por Parte De La Contraloría

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a los deberes de publicación en las diferentes plataformas de publicidad del orden nacional y municipal en ocasión a los procesos contractuales adelantados por la Institución Educativa. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

Es importante manifestar que la afirmación a título de manera informativa expuesta por la Institución Educativa concejo municipal el porvenir no corresponde a la realidad. De acuerdo con el Punto de Control, el Equipo Auditor ha registrado como sustento jurídico de la presente observación la ley en mención, faltando a la verdad puesto que en ningún instante en el marco de las presentes observaciones o Informe Preliminar se delimitó algún fundamento en este compilado jurídico del Código Único Disciplinario.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 3 (Observación de Auditoria 3) – Estudios Previos Contraloría.

En todas las relaciones contractuales suscritas por la institución educativa se denotan falencias en el marco del proceso precontractual, específicamente a lo referente a la elaboración y conformación de estudios previos. Si bien, el ordenamiento jurídico le impone menor rigurosidad para la conformación y estructuración de los estudios previos a la modalidad contractual de mínima cuantía junto a las instituciones educativas, en el marco de la presente auditoría se denotó las siguientes falencias de este documento estructural precontractual:

1. Se encuentran contratos sin delimitación del objeto a contratar, específicamente al alcance y especificaciones técnicas, no encontrándose una determinación claramente definida ni cuantificable de acuerdo con la propiedad e identidad del objeto a contratar, generando incidencias durante la ejecución contractual respecto al cumplimiento por parte del contratista mediante la entrega del bien o la prestación del servicio.

2. Las ofertas presentadas por el oferente sólo se suscitan a determinar el valor, maximizando los riesgos de la ejecución del bien o servicio a contratar sin poseer las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto a la metodología para el cumplimiento del objeto contractual.

3. En la evaluación de proponentes no se denota un análisis y criterio argumentativo, puesto que no se logra identificar o acreditar los móviles o criterios de idoneidad y experiencia que permitan justificar la selección del contratista junto con los respaldos o soportes documentales que le acrediten para el cumplimiento contractual.

4. En la justificación de la selección del contratista sólo se acude al criterio de la propuesta más favorable en términos de economía, sin embargo, no se realiza una determinación de otros criterios de eficiencia y eficacia respecto a las calidades de los otros proponentes.

Las mencionadas falencias exponen a la entidad al incumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas, inobservando los presupuestos normativos dispuestos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

“Consejo de Estado, Sentencia 2012-00762 de octubre 20 de 2014: En relación con el deber de planeación, materializado en la elaboración de estudios previos, la alta corte señaló: “La elaboración de estudios previos tiene carácter obligatorio para adelantar cualquier proceso de contratación administrativa, en cumplimiento del principio de planeación, y su omisión constituye falta disciplinaria. En materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación, pues resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un proceso contractual. El desconocimiento de este deber legal por parte de las entidades públicas de llevar a cabo los estudios previos vulnera los principios generales de la contratación, en especial el de planeación y con él los de economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva, entre otros.”

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa (A).

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Frente a esta observación, se precisa que para la vigencia 2022 nos acogimos a un formato que había sido propuesto por la abogada que acompañó los procesos de contratación durante la vigencia 2021 desde la oficina de Fondos de Servicios Educativos y dado que el equipo de profesionales que ha estado dispuesto por la Secretaría de Educación ha sido insuficiente para acompañar todos los procesos de las 16 Instituciones Educativas, estos estudios previos fueron adelantados por el rector, quien no es experto en el tema, soportado únicamente en el formato o platilla que había sido sugerida.

Además, debe el auditor enmarcar el ejercicio realizado dentro de la normatividad aplicable a las instituciones educativas como régimen contractual. Frente a este tema Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento del numeral 8°, artículo 11, del Decreto 4170 de 2011, expidió el siguiente concepto que si bien no es vinculante sirve de referencia para lo que se pretende en esta respuesta:

(...)

es competente para absolver consultas de carácter general sobre la aplicación e interpretación de las normas en materia del sistema de compras y contratación pública. Por lo anterior da respuesta a su consulta.

1. *Régimen de Contratación Respecto de su régimen de contratación, la celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMVL. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008). En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

Así las cosas, se responde cada uno de los numerales así:

1. Los procesos contractuales adelantados por las instituciones educativas se enmarcan en necesidades básicas y su reducido presupuesto permite por norma realizar procesos más sencillos; no se ha generado para esta institución incumplimiento contractual alguno, por lo que el riesgo del que se habla en el informe de auditoría no se ha consumado, sin embargo, se puede evidenciar que esta observación para la vigencia 2023, ha tenido:

Acción preventiva: Los contratos para la vigencia 2023 cuentan con estudios previos más elaborados que permiten visualizar un alcance contractual claro, minimizando el riesgo de incumplimiento.

El régimen especial otorgado a las instituciones educativas y la contratación a través del Decreto 4791 de 2008 permite que cada institución educativa se dé su propio manual de contratación a través del máximo órgano que es el Consejo Directivo, en el caso de la Institución Educativa Concejo Municipal El Porvenir, el criterio seleccionado es el MENOR PRECIO, el cual viene acompañado de la documentación del contratista la cual se adjunta al proceso y la cual se revisa verificando idoneidad, calidad y competencia con los documentos que así lo acreditan, como el RUT, Cámara de Comercio entre otras.

Al parecer no es tenida en cuenta esta facultad por el auditor, ya que exigir más criterios sería desconocer el régimen especial que precisamente busca que las instituciones educativas contraten de manera más sencilla cuando el valor de la contratación no supere los 20SMLMV, es por ello por lo que, no se considera que esta observación genere una incidencia administrativa pues no se está transgrediendo normatividad alguna.

El mercado permite acudir a proveedores de reconocida idoneidad para adelantar las solicitudes de cotizaciones y finalmente la escogencia del contratista se realiza sólo acudiendo al criterio establecido en el manual de contratación, lo que hace innecesario en un régimen especial ingresar criterios adicionales que son propios de la Ley 80 de 1993, los cuales son tenidos en cuenta por la institución cuando la cuantía supere los 20 SMLMV.

El mismo Decreto 4791 de 2008 prescribe:

Artículo 10. Ejecución del presupuesto. La ejecución del presupuesto del Fondo de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción a lo determinado en la Ley 715 de 2001, el presente decreto y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal. En todo caso, deben observarse las normas vigentes en materia de austeridad del gasto y las que en adelante las modifiquen. El rector o director rural no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja o sin contar con disponibilidad de recursos en tesorería, ni puede contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos del Fondo de Servicios Educativos sobre apropiaciones inexistentes o que excedan el saldo disponible. Parágrafo 1°. Las transferencias o giros que las entidades territoriales efectúen al Fondo de Servicios Educativos no pueden ser comprometidos por el rector o director rural hasta tanto se reciban los recursos en las cuentas del respectivo Fondo. La entidad territorial deberá informar a cada establecimiento educativo estatal a más tardar en el primer trimestre de cada año, el valor y las fechas que por concepto de dichas transferencias realice, y dar estricto cumplimiento a la información suministrada. Parágrafo 2°. Los ingresos obtenidos con destinación específica deben utilizarse únicamente para lo que fueron aprobados por quien asignó el recurso.

Con fundamento y racionalidad, la generalidad de las instituciones educativas opta por el criterio del MENOR PRECIO para seleccionar a los contratistas ya que esto apunta a la optimización del recurso girado con destinación específica; se reitera que la evaluación de idoneidad se realiza previamente como requisito habilitante y no como criterio determinante en la escogencia del contratista.

La afirmación de exponer a la institución educativa a riesgos de incumplimiento por tener como factor determinante para contratar EL MENOR PRECIO sería como afirmar lo mismo de una modalidad de ley 80 de 1993, como la selección abreviada de menor cuantía donde el factor determinante es este mismo, y se tiene la calidad e idoneidad, más como requisitos habilitantes que como factor de selección.

Acción correctiva: En adelante, nos comprometemos a corregir los errores que se hayan cometido durante la vigencia 2022 y hasta la fecha actual, acudiendo,

además, a la asesoría de la abogada que actualmente acompaña a los rectores durante los procesos contractuales para que en la vigencia 2023 y en las vigencias futuras, se adelanten los estudios previos de manera más adecuada y en acatamiento de la Ley.

Análisis Por Parte De La Contraloría

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, no se alcanza a determinar de forma expresa o taxativa si se encuentra en el marco de la aceptación o contradicción de la observación planteada por el Equipo Auditor.

Por lo tanto, el Equipo Auditor tomará la inferencia razonable de que la respuesta otorgada se está en el escenario de la aceptación parcial en la presente observación, de acuerdo con la argumentación desplegada por la entidad. Por lo tanto, el Equipo Auditor realizará las siguientes consideraciones.

En ningún instante el Equipo Auditor desconoce las disposiciones jurídicas aplicables a las Instituciones Educativas Oficiales, puesto que como se logra reconocer e identificar el contenido jurídico aplicable se suscribe al Decreto 1075 de 2015, en donde se realiza una compilación de normas jurídicas taxativas de contratación y de gestión a estas entidades descentralizadas.

Respecto al primer supuesto fáctico-jurídico objeto de la causa de la observación, se concluye que hay una aceptación de este acápite, en cuanto se aporta una supuesta evidencia que ha sido objeto de subsanación en la presente vigencia al año fiscal 2023. Sin embargo, se debe reiterar que la presente Auditoría de Cumplimiento se ha delimitado a las relaciones contractuales de la vigencia fiscal 2022. Sin embargo, es de aclarar que no se realizó un análisis a los estudios previos dispuestos por la entidad en ocasión a que no se tuvo la competencia en la etapa de ejecución para la evaluación de las relaciones contractuales suscritas y ejecutadas en la presente anualidad. Así mismo, en respaldo de la aceptación, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

Consecuentemente, frente las causas en los ítems segundo, tercero y cuarto referentes a las ofertas, evaluación de proponentes y justificación del contratista se denota una contradicción expuesta por el Equipo Auditor. En tanto, el Punto de

Control elabora una argumentación dirigida a la exposición del ordenamiento jurídico aplicable a las Instituciones Educativas Oficiales en contra posición con cualquier otra entidad pública descentralizada, manifestando la facultad de autodeterminarse con su Manual de Contratación, afirmando que la selección, delimitación y asignación de criterios para justificar al proponente son propios de la ley 80 de 1993.

De acuerdo con la respuesta otorgada por el Punto de Control, no logra desvirtuar lo observado, referente a los Estudios previos pertenecientes a la etapa de planeación que son elaborados por el Rector de la Institución Educativa y evaluador del proceso de Contratación, estructurando los elementos técnicos, jurídico y administrativos de la relación contractual por contraer, junto con las obligaciones derivadas de este servicio o bien.

Si bien la Institución Educativa Oficial expresa la libertad y posibilidad de configurar y autodeterminarse de acuerdo con sus normatividad especial y reglamentos internos en ocasión a la naturaleza y objeto social. Mediante esto, el Equipo Auditor no desconoce la posibilidad de configurar las relaciones contractuales de acuerdo con sus necesidades y naturaleza de la entidad objeto de control junto a su objeto social.

Sin embargo, dicha posibilidad de autodeterminarse no puede debilitar las actuaciones y principios de la función pública, específicamente las relativas a la transparencia por parte de la entidad pública, en donde la carencia de las satisfacciones de la argumentación elaborada en las relaciones contractuales no puede afectar dicho principio de la contratación pública propiamente a la etapa de precontractual hasta el perfeccionamiento del contrato.

En precisión del objeto de contradicción de la observación, es pertinente reiterar tres diferentes procesos que sustentaron la causa segunda, tercera y cuarta expuestos en la observación.

A. Ofertas de proponentes u cotizaciones. Las ofertas presentadas por el oferente sólo se suscitan a determinar el valor, maximizando los riesgos de la ejecución del bien o servicio a contratar sin poseer las circunstancias de tiempo, modo y lugar junto a la metodología para el cumplimiento del objeto contractual.

B. Evaluación de proponente: En la evaluación de proponentes no se denota un análisis y criterio argumentativo, puesto que no se logra identificar o acreditar los móviles o criterios de idoneidad y experiencia que permitan justificar la selección del contratista junto con los respaldos o soportes documentales que le acrediten para el cumplimiento contractual.

C. Justificación del contratista: En la justificación de la selección del contratista sólo se acude al criterio de la propuesta más favorable en términos de economía, sin embargo, no se realiza una determinación de otros criterios de eficiencia y eficacia respecto a las calidades de los otros proponentes.

Obsérvese, el criterio auxiliar expedido por Colombia Compra Eficiente de Manual de Modalidad de Selección de Mínima Cuantía M-MSMC-02, en donde se establece un instrumento que permite el cumplimiento los principios de eficiencia, transparencia y competitividad.

- **La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.**
- **Las condiciones técnicas exigidas.**
- **El valor estimado del contrato y su justificación.**
- **La forma de acreditar la capacidad jurídica.**
- **La forma de acreditar la experiencia mínima, de haberse exigido.**
- **La forma de acreditar el cumplimiento de las condiciones técnicas.**
- **La capacidad financiera mínima y forma de verificar su cumplimiento cuando no se haga pago contra entrega de la obra, bien o servicio.**
- **El Cronograma.**
- **El plazo o condiciones del pago a cargo de la Entidad Estatal.**
- **La indicación del requerimiento de garantías, cuando estas son exigidas.**

Pues bien, no solo basta establecer en los estudios previos los elementos técnicos, jurídicos y administrativos respecto al objeto del contrato estatal, sino que también es necesario establecer los requisitos previamente mencionados respecto al objeto de contratación o el contratista que pretenderá enviarse dicha invitación de

contratación o solicitud de cotización a la persona natural y jurídica. Consecuentemente, es necesario otorgar suficiencia en los estudios previos en la evaluación de los proveedores junto con la justificación del contratista. En fundamento de esto, el artículo 24 de la Ley 80 **exige definir reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole que permitan asegurar una selección objetiva del contratista.

Si bien, le asiste razón al Punto de Control en que el criterio predominante para la justificación de la selección contratista en el marco de la modalidad contractual de la mínima cuantía es el precio más bajo respecto de la oferta presentada por los diferentes oferentes, este no obsta que desde los riesgos previstos desde la etapa de planeación también le competa a la entidad argumentar bajo los diferentes principios de la contratación estatal la conveniencia e idoneidad del contratista que salvaguarde y otorgue criterio de suficiencia en su selección.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 4 (Observación de Auditoria 4) – Riesgos y Controles

Conforme a lo abordado en el trabajo de campo realizado por el equipo auditor se determinó, que la Institución Educativa concejo municipal el porvenir, no cuenta con un mapa de riesgos específico para el proceso contractual, lo cual inobserva lo establecido en el Artículo 73 de la Ley 1474 del 2011, de igual manera incumplen los principios de eficiencia y eficacia de acuerdo a que no existen informes de actividades y de supervisión junto con las evidencias que deben reposar en el expediente y ante la carencia de información suficiente para verificar el control y mitigación de los riesgos propuestos en el objeto contractual, afectando el debido control y seguimiento de las obligaciones contractuales y correcta ejecución de este, y la verificación del pagos al sistema general de salud y general de pensiones, incumpliendo lo establecido en el artículo 83 y 84 de la ley 1474 2011 y Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa **(A)**.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Esta observación va dirigida al ente territorial certificado en educación -ETC -, es decir SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, recertificada por el ministerio de educación que garantiza cobertura certificado de procesos ICONTEC 0064-1 gestión del recurso humano, y CPI 0064-2 calidad en el servicio educativo, CPI – CER213023 buena atención al ciudadano CPI – 0064 – que a través de la Subsecretaría Administrativa y financiera tiene como funciones legales:

1. *Gestionar de manera eficiente y eficaz el talento humano, para la prestación del servicio educativo, acorde con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Educación Nacional.*
2. *Definir, orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y administrativo al servicio de la Secretaría.*
3. *Realizar el seguimiento y control de los fondos de servicios educativos, efectuando el respectivo reporte al Ministerio.*
4. *Administrar los recursos económicos y financieros del sector educativo.*
5. *Apoyar los procesos jurídicos y asuntos legales que se presenten en la prestación del servicio educativo.*
6. *Apoyar los procesos precontractuales y contractuales para el sector educativo.*
7. *Implementar estrategias de atención rápida y efectiva al usuario y ciudadanía en general.*

Por lo anterior, no es de recibo esta observación para la institución educativa pues no podría endilgarse una responsabilidad que por Ley está en cabeza del ente nominador.

Análisis Por Parte De La Contraloría

Analizando la respuesta emitida por el Punto de Control la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita a la supervisión y control en la ejecución contractual por parte del contratista en cumplimiento de los deberes normativos dispuestos en la ley 1474 de 2011. Es importante, indicar que la supervisión del contrato no se limita exclusivamente a su etapa de perfeccionamiento junto con la verificación de los requisitos o documentos habilitantes, puesto que derivado de esta matriz de riesgos que se constituya durante la ejecución, el Rector posee la obligación de la elaboración de informes de ejecución en donde conste las circunstancias de tiempo,

modo y lugar en que se ejecutó el objeto contractual propuesto en el perfeccionamiento del contrato, junto con la verificación de la calidad y/o cantidad contratada junto a otros elementos integrales de la supervisión, en sus componentes financieros, presupuestales y jurídicos de la relación contractual. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 5 (Observación de Auditoria 5) – Gestión Documental

Al respecto es importante destacar algunos apartes de lo que reza la normatividad colombiana en los procesos de gestión documental.

Acorde artículo 4 de ley 594 de 2000 de los principios archivísticos, el objetivo esencial de los archivos es el de disponer que la documentación institucional está organizada, de tal forma que la información sea consultable lo más eficientemente posible, facilitándole a la administración un mayor control de sus actuaciones, garantizar la participación de la comunidad y el control del ciudadano en las decisiones que los afecten e igualmente facilitar las funciones constitucionales y legales de los órganos de control. Siendo que la gestión documental es el conjunto de actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación, manejo y organización de la documentación producida y recibida por las entidades, desde su origen hasta su destino final con el objeto de facilitar su utilización y observación.

La Ley de archivo, busca proteger y salvaguardar el patrimonio archivístico del Estado, de tal forma que los documentos que allí reposan estén siempre organizados y se evite cualquier pérdida o extravío de esta fuente documental.

En las diferentes dependencias o unidades administrativas, la entidad debe implementar la organización de sus archivos, para que sea posible verificar la trazabilidad de las actuaciones generadas.

De conformidad con lo anterior se evidencian falencias en el Archivo de la entidad, inobservando algunos aspectos importantes de la Gestión documental, lo que dificulta las actividades administrativas y técnicas tendientes a la planificación,

manejo y organización de la documentación producida y recibida por las diferentes entidades, desde su origen hasta su destino final.

En los expedientes que contienen la información contractual de la institución educativa, se evidencia que los mismos no se encuentran foliados, se encuentran archivados con las carpetas incorrectas, la documentación no se encuentra completa en los expedientes, y no cuentan con tabla de retención

Lo anterior es contrario al Principio del proceso de gestión documental, establecido en el artículo 5 numeral L del Decreto 2609 de 2012. Inobservando, la Ley General de Archivos Ley 594 de 2000.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa **(A)**.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que las instituciones educativas hacen parte de la Secretaría de Educación, esta observación debe ser atendida por esta, ya que el municipio de Rionegro según sistema de gestión de calidad cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo esta tarea; la institución educativa no cuenta con personal de planta calificado para adelantar esta actividad específica y la contratación de los auxiliares se hace directamente por el ente territorial.

Adicional a esto existe una restricción en el uso del recurso de Fondos de Servicios Educativos, Decreto 4791 de 2008:

Artículo 11. Utilización de los recursos.

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán

destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Teniendo en cuenta la importancia de los archivos en la actividad estatal quiso el legislador a través de la Ley 594 de 2000 regular la función archivística del Estado, la cual fue definida por la misma ley como aquellas actividades relacionadas con la totalidad del quehacer archivístico, que comprende desde la elaboración del documento hasta su eliminación o conservación permanente. La función archivística del Estado en el contexto colombiano se desarrolla a partir de la actividad que adelantan el Sistema Nacional de Archivos y el Archivo General de la Nación. El Sistema Nacional de Archivos, el cual es coordinado y orientado por el Archivo General de la Nación, y operado bajo los principios de unidad normativa, descentralización administrativa y operativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Los integrantes del Sistema tienen a su cargo la adopción, articulación y difusión de las políticas, estrategias, metodologías, programas y disposiciones que en materia archivística y de gestión de documentos y archivos determine el Archivo General de la Nación. El Sistema se encuentra integrado por el Archivo General de la Nación y los archivos de las entidades del Estado. Adicionalmente, aunque de forma excepcional, podrán asimismo hacer parte del Sistema los archivos privados. La función archivística del Estado requiere de la determinación, dirección y orientación de un ente especializado para que sea adelantada adecuadamente por todos los sujetos obligados a realizar las tareas archivísticas dentro de la estructura estatal. De allí que la Ley 594 de 2000 hubiese determinado que sería el Archivo General de la Nación el llamado a cumplir estas funciones.

Hago la claridad de que frente a la afirmación concreta del auditor: *“En los expedientes que contienen la información contractual de la institución educativa, se evidencia que los mismos no se encuentran foliados, se encuentran archivados con las carpetas incorrectas, la documentación no se encuentra completa en los expedientes, y no cuentan con tabla de retención”*; frente a ello manifiesto, respetuosamente, que debe existir una confusión o error por parte del auditor, toda vez que él mismo pudo evidenciar todo lo contrario: los expedientes se encuentran foliados, archivados en carpetas tanto físicas como digitales debidamente rotuladas, la información reposa completa por cada contrato...

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la labor de archivo es permanente y no temporal, no le está permitido a la institución educativa contratar personal para llevar a cabo esta misión.

Por ello, considero que la observación debe dirigirse como se dijo antes a la Secretaría de Educación.

Sin embargo, se propone

Acción preventiva: Para el caso concreto de la Institución Educativa Concejo Municipal El Porvenir, actualmente se cuenta con una auxiliar administrativa que ha venido cualificándose específicamente para las acciones relacionadas con la gestión directiva y administrativa, que implica el tema contractual (e incluye lo relacionado con el manejo de los respectivos archivos) con el propósito de apoyar al rector en dichas gestiones. Además, actualmente está asistiendo al curso de "gestión documental" dirigido por el SENA y gestionado por la entidad que contratadora del personal de apoyo administrativo para la Secretaría de Educación.

Acción Correctiva: Solicitar a la Secretaría de Educación la continuidad de estos espacios y oportunidades de capacitación así como la asignación de personal de apoyo para adelantar varias jornadas en torno al archivo contractual, o en su defecto adelantar las gestiones necesarias para articularse con las diferentes entidades de educación superior que cuenten con programas orientados al archivo dentro de las entidades públicas para realizar convenios de pasantías o prácticas que permitan en el menor tiempo actualizar el archivo existente en el marco de la normatividad vigente.

Análisis Por Parte De La Contraloría

En concordancia con lo enunciado en la observación y la respuesta emitida por la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, donde se afirma la importancia y necesidad de aplicación de la ley 594 de 2000 que establece la obligación de la gestión documental en las entidades públicas. En fundamento de este imperativo jurídico, es necesario indicar que, al poseer la calidad de orden público, no es objeto de modificación, disposición o contradicción en los lineamientos internos por parte de las entidades públicas, puesto que lo anterior somete la Institución a una

materialización de riesgos como la perdida de documentos, el deterioro por mal uso, entre otros.

Por lo tanto, no le asiste razón a la Institución Educativa cuando afirma que su omisión en el cumplimiento de estas disposiciones normativas no las posee a su cargo, bajo el argumento de que se encuentra en cabeza de la secretaría de Educación adscrita a la Administración Municipal de Rionegro.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. (A)

Hallazgo 6 (Observación de Auditoria 6) – PQRSD

El punto de Control no cuenta con unos lineamientos establecidos para la atención de PQRSD y se evidencia que no tiene una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad, tal y como lo estipula el Inciso 1 del artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con la Ley 1755 de 2015.

"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."). Oficina de Quejas, Sugerencias y Reclamos. En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad. La oficina de control interno deberá vigilar que la atención se preste de acuerdo con las normas legales vigentes y rendirá a la administración de la entidad un informe semestral sobre el particular...".

Por tanto, el no estipular un procedimiento y atención de las PQRSD expone a la entidad a no otorgar respuestas o sobrepasando los términos y/o con respuesta parcial sin los presupuestos de fondo conllevando una eventual vulneración al derecho fundamental de petición de los ciudadanos.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa (A).

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: hay que tener en cuenta que las instituciones educativas hacen parte integral de la Secretaría de Educación y que El Sistema implementado como ente territorial certificado en educación es el SAC:

http://sac2.gestionsecretariasdeeducacion.gov.co/app_Login/?script_case_init=7791

Ilustración 5 sistema de atención al ciudadano de la secretaría de educación del municipio de Rionegro



Se refiere al Sistema de Atención al Ciudadano cuya función es canalizar toda la atención de los usuarios de manera oportuna y veraz. Sirve para administrar los trámites, quejas, reclamos y solicitudes de manera automatizada, lo que permite dar seguimiento a las solicitudes con el objeto de cumplir con los tiempos de respuesta.

En el caso de las Secretarías de Educación el Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) permite mejorar los procesos para atender a los ciudadanos en sus trámites de consultas, quejas, trámites y solicitudes de una forma rápida y efectiva, mediante un aplicativo CRM Web, sin salir de casa o lugar de trabajo. El uso de este sistema en las Secretarías de Educación incrementa el flujo de requerimientos y su pronta respuesta en las Unidades de Atención al Ciudadano de todo el país.

Sin embargo, y aclarando que como entidad prestadora del servicio educativo, se tiene el manual de convivencia para las situaciones que en el día a día surgen en virtud de esta prestación y que no requieren de dicha formalidad ya que se dan en veces entre estudiantes, docentes, directivos docentes y la comunidad educativa, que así sean verbales deben ser tramitadas, sea por comité de convivencia escolar o académico entre otras; la atención por fuera del sistema SAC permite actuaciones inmediatas de las cuales se levantan las respectivas actas.

En la actualidad se cuenta con correo institucional el cual es usado como buzón de recepción de PQRS las cuales apuntan a las situaciones planteadas anteriormente. Sin embargo, con el propósito de mejorar el asunto de la atención de las necesidades de la comunidad educativa, se implementarán las siguientes acciones:

Acción Correctiva: Se implementará a partir de la fecha un Buzones Físicos para las PQRS los cuales estarán ubicados en diferentes sitios visibles de la institución educativa para la recepción de quejas, del cual se hará un manual de uso y permitirá recibir las PQRS directamente en la Institución Educativa; de igual manera a través del operador de la página de la Institución Educativa se solicitará la creación de un espacio para PQRS como alternativa adicional.

Igualmente se procederá a regular la radicación de las PQRS a través de la secretaría de la Institución o quien haga sus veces para llevar un control de ingreso y trazabilidad de respuesta con radicado, lo que facilitará el trámite.

Acción Preventiva: Acciones tomadas para eliminar las causas de observaciones y/o hallazgos y para prevenir su ocurrencia, es decir, la Institución educativa recibirá a través de los docentes o directivos docentes las quejas de la comunidad educativa y si llegaren a ser verbales, estas se formalizarán en un formato de PQRS que se diseñará para el efecto.

Análisis Por Parte De La Contraloría

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita al establecimiento de un procedimiento y formalización en la atención a las PQRSD en ocasión a los deberes imperativos de atención a la ciudadanía cuyos mandatos se ostentan en obligaciones imperativas a cualquier entidad pública descentralizada. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 7 (Observación de Auditoria 7) – Impuesto de industria y comercio

Se observó que las retenciones de Industria y Comercio se aplicaron sobre los pagos parciales y no sobre el total del contrato, inobservando lo establecido en el PARÁGRAFO 4, del artículo 89 del Acuerdo Municipal de Rionegro 023 del 19 de diciembre de 2018, Estatuto Tributario Municipal.

Lo anterior se deriva de la falta de control interno enfocado a la gestión tributaria en cumplimiento de las obligaciones en materia de impuestos, esta falta de controles podrá traer como consecuencia, posibles sanciones y pago de intereses por no efectuar las retenciones de acuerdo al Estatuto Tributario del Municipio de Rionegro.

“ARTICULO 89. (...) PARÁGRAFO 4. En los pagos o abonos en cuenta realizados por la Administración Municipal de Rionegro o cualquiera de sus entidades descentralizadas, se efectuará retención en la fuente por todo concepto sobre el valor total del contrato o convenio al momento del primer pago, independiente de que este sea total o parcial”.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que la función del rector de la Institución Educativa es la de ordenador del gasto y no de pagador, esta observación se deberá hacer directamente a la Secretaría de Educación quien a través del Tesorero realiza los pagos con sus debidas retenciones, esto debido a que el Ministerio de Educación Nacional, da plena autonomía para que sean las entidades territoriales certificadas las que definan el perfil profesional para ejercer

la función de pagador, esto es, que determinen las condiciones de saber y experiencia requeridas para poder asignar las responsabilidades propias de esta función.

La norma no trata de cargos ni de niveles, sino de perfiles profesionales, por lo que es la entidad territorial, de acuerdo con la planta existente y aprobada, la que tiene que definir el perfil profesional para las funciones de pagador.

En la actualidad existe un profesional asignado por la Secretaría de Educación que realiza dicha función y que hace parte de la planta de personal de la Alcaldía Municipal.

Análisis Por Parte De La Contraloría

Analizando la respuesta emitida por el punto de control, si bien le asiste razón a la Institución Educativa respecto al procedimiento de pago, y la calidad que ostenta la entidad pública como Punto de control y NO AGENTE RETENEDOR al estar ligada financieramente a lo establecido en la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal de Rionegro, en fundamento que son ellos los encargados de efectuar las respectivas retenciones, el ordenar del gasto de la Institución Educativa debe incluir dentro su proceso contractual, la verificación de las órdenes y comprobante de egreso, con el fin de minimizar el riesgo de que se efectúen retenciones y/o deducciones no procedentes según la norma o que en su defecto se omitan retenciones que puedan representar un detrimiento patrimonial para el Municipio de Rionegro, y de esta forma proceder con un eficiente cierre de los contratos.

Así mismo, se ha establecido en previas respuestas y observaciones el deber normativo del Rector en realizar la supervisión contractual en sus componentes presupuestales, financieros y jurídicos, cuya finalidad se suscita a verificar los pagos efectuados por la Institución Educativa.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 8 (Observación de Auditoria 8) – Política de cero papel

En los expedientes de los contratos se evidencia que los documentos generados por la entidad, como contratos, otros si, solicitudes entre otros y los cuales esta expide y se realizan en papel membretado y se imprimen por una sola cara lo cual genera un inadecuado uso de papel y viola la directriz de presidencia cero papeles faltando a la Ley 1450 del 2011. *“DIRECTIVA PRESIDENCIAL 04 DEL 2012: eficiencia administrativa y lineamientos de la política cero papeles en la administración pública”*

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa **(A)**.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: La Institución Educativa realiza los procesos contractuales de manera impresa y adicional cuenta con el aplicativo OneDrive, administrado por la Secretaría de Educación, bajo la licencia Office 365, para los propósitos del manejo procedimental de los fondos de servicios educativos.

Acción correctiva: Realizar, en adelante y en todo caso, la impresión de los documentos a doble cara.

Análisis Por Parte De La Contraloría

La institución educativa describe las acciones que implementara para subsanar las causa que dieron origen a la observación identificada por la Contraloría municipal de Rionegro, por lo anterior se entiende aceptada y se ratifica como hallazgo administrativo

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 9 (Observación de Auditoria 9) – Expedientes Contractuales

En los contratos de Prestación de Servicios suscritos por el Punto de Control Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, suscritos en la vigencia 2022 se evidenció que no se elaboraron y diligenciaron hojas de control y tablas de chequeo de los documentos habilitantes durante las etapas precontractuales y contractuales generando deficiencias en el control del cumplimiento de los

documentos que habilitan la suscripción del contrato y consecuentemente la custodia y retención documental. En fundamento del Acuerdo No.005 del 2013 del Archivo General de la Nación.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa (A).

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Teniendo en cuenta que las instituciones educativas hacen parte de la Secretaría de Educación, esta observación debe ser atendida por esta, ya que el municipio de Rionegro según sistema de gestión de calidad cuenta con el personal idóneo para llevar a cabo esta tarea; la institución educativa no cuenta con personal de planta calificado para adelantar esta actividad específica y la contratación de los auxiliares se hace directamente por el ente territorial.

Adicional a esto existe una restricción en el uso del recurso de Fondos de Servicios Educativos, Decreto 4791 de 2008:

Artículo 11. Utilización de los recursos.

Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

(...)

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales de ningún orden.

Análisis Por Parte De La Contraloría

La respuesta suministrada por la entidad no logra desvirtuar la observación, por tanto, a la institución educativa si le asiste la obligación de tener hojas de control en sus expedientes contractuales, en fundamento de la ley 594 de 2000 y el Acuerdo 005 de 2013 es imperativo cumplimiento por parte de cualquier entidad

pública sin distinción o disposición jurídica en contrario. Obsérvese el párrafo del artículo 15 del Acuerdo 005 de 2013

ARTÍCULO 15°.

PARÁGRAFO: Es obligación de los responsables de las diferentes oficinas o unidades administrativas en las entidades públicas, impartir las instrucciones para garantizar la elaboración y diligenciamiento de la hoja de control durante la etapa activa del expediente, en la cual se lleve el registro individual de los documentos que lo conforman. Si se trata de expedientes electrónicos, las entidades deberán implementar los medios tecnológicos para este registro y control que permitan la generación de un índice electrónico que asegure la integridad y completitud de este.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 10 (Observación de Auditoria 10) – procesos y procedimientos

Durante el proceso auditor, se pudo identificar que la Institución Educativa concejo municipal el porvenir, presenta deficiencias en la gestión interna del proceso de contratación, ya que, según los resultados de la Auditoría de Cumplimiento, se identificaron deficiencias en cada una de las etapas del proceso contractual, desde los estudios previos hasta la ejecución del pago.

Si bien es cierto que la institución educativa no está obligación de tener un sistema de control interno, se identifica la necesidad de que se integren de una forma más eficiente los procesos internos y externos que fueron definidos según el reglamento de tesorería y el reglamento para la contratación de bienes y servicio, enfocados no solamente a la ejecución de las responsabilidades de cada uno de los actores, sino que además, se enfoquen en los controles previos y disminuir los riesgos asociados del proceso y así, garantizar que se cumpla lo estipulado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1105 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 que fue compilado por el decreto 1082 de 2015 en el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.

La falta de control y seguimiento continuo a las operaciones y procesos de contratación, incrementan el riesgo de posibles sanciones a los ordenadores del gasto y demás funcionarios que intervienen en el proceso. Así como también podrá

incrementar el riesgo de que los proveedores y/o prestadores de servicios presenten demandas por incumplimiento a las cláusulas contractuales.

Por último, se percibe desde el Fondo de Servicio Educativo carencias en el control, apoyo y asesoría a la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, en concordancia con lo prescrito en el Artículo 2.3.1.6.3.18 del Decreto 1075 del 2015 en el cual expresa: "Control, asesoría y apoyo. Respecto del Fondo de Servicios Educativos, corresponde a las entidades territoriales certificadas en educación ejercer el control interno, brindar asesoría y apoyo administrativo, contractual, financiero, presupuestal y contable de acuerdo con las normas vigentes.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa (A).

Respuesta del punto de control

RESPUESTA: Esta observación al enmarcarse en las deficiencias percibidas por los deberes de la oficina de Fondos de servicios educativos y debe dirigirse al ente territorial certificado en educación, es decir, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE RIONEGRO, recertificada por el ministerio de educación que garantiza cobertura certificado de procesos ICONTEC 0064-1. gestión del recurso humano CPI 0064-2. calidad en el servicio educativo CPI – CER213023 y una buena atención al ciudadano CPI – 0064 – que a través de la Subsecretaría Administrativa y financiera tiene como funciones legales:

(...)

- 1. Gestionar de manera eficiente y eficaz el talento humano, para la prestación del servicio educativo, acorde con la normativa vigente y las directrices del Ministerio de Educación Nacional*
- 2. Definir, orientar y ejecutar las políticas de formación y actualización del personal docente y administrativo al servicio de la Secretaría.*
- 3. Realizar el seguimiento y control de los fondos de servicios educativos, efectuando el respectivo reporte al Ministerio.*
- 4. Administrar los recursos económicos y financieros del sector educativo.*
- 5. Apoyar los procesos jurídicos y asuntos legales que se presenten en la prestación del servicio educativo.*
- 6. Apoyar los procesos precontractuales y contractuales para el sector educativo.*
- 7. Implementar estrategias de atención rápida y efectiva al usuario y ciudadanía en general*

8. Por lo anterior, no es de recibo esta observación para la institución educativa pues no podría endilgarse una responsabilidad que por Ley está en cabeza del ente nominador, sin embargo, dentro de lo que le corresponde estará presta a cumplir con las orientaciones que se den desde la Oficina de Fondos de Servicios Educativos.

Análisis Por Parte De La Contraloría

De acuerdo con la respuesta emitida por la Institución Educativa con relación a la observación, y en concordancia con lo expuesto durante el Informe Preliminar las instituciones de educación básica y media departamentales o municipales son dependencias de la Gobernación o de las Alcaldías por medio de sus Secretarías de Educación, y no organismos ni entidades independientes de estas, por lo tanto, como se ha afirmado, las Instituciones Educativas no están obligadas a implementar un sistema de Control Interno.

Por consiguiente, le competirá al Gobernador o alcalde implementar el Control Interno en toda su administración de manera integral, incluidas sus Secretarías y dependencias como lo son los establecimientos o Instituciones Educativas.

Considerando que los Rectores de las instituciones educativas son responsables ante su superior inmediato de implementar y aplicar métodos, procesos y procedimientos adecuados y acordes de control y velar por la calidad, eficiencia y eficacia de estos, en la institución a su cargo y en articulación con la administración municipal se deban realizar procesos conjuntos con los docente y personal administrativo de las Instituciones Educativas sobre los conceptos técnicos y las normas que regulan el control interno con fines de efectuar una eficaz implementación. Carencia que se ha establecido en la presente observación.

En consideración de lo expuesto anteriormente se deduce que el régimen de Control Interno es aplicable a todo organismo del estado que cumplan funciones administrativas y manejen recursos públicos en relación con la ley 87 de 1993, que si bien no les competirá su creación o perfeccionamiento, no son ajenas al proceso de implementación en estos estándares de control junto a su eficiencia y eficacia que está a cargo de los rectores de la Institución Educativa.

En consecuencia, la observación se ratifica y adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de

Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 11 (Observación de Auditoria 11) – Infraestructura Física

En las plantas físicas de las instituciones educativas se evidenciaron deterioros que pueden ocasionar riesgos en la prestación del servicio educativo los cuales se describen a continuación:

- **Deterioro por el uso normal:** Es el que se presenta en la infraestructura educativa por la actividad cotidiana de uso.
- **Deterioro por falta de mantenimiento recurrente, preventivo y predictivo:** Es el que se presenta en la infraestructura educativa por la falta de acciones para el sostenimiento adecuado en un nivel aceptable de la infraestructura educativa; la omisión de estos procedimientos regularmente origina mantenimientos correctivos de mayor costo y dimensión.
- **Deterioro por desgaste natural:** Causado por uso normal, generalmente se presenta en recubrimientos y elementos móviles, como puertas, ventanas, dotaciones por cambio de tecnologías, cumplimiento de ciclos de uso.
- **Deterioro por accidentes:** Causado por terceros donde en un evento fuera de control se generan daños a la infraestructura.
- **Deterioro por uso inadecuado de la infraestructura:** Dentro del uso normal de la infraestructura se presentan situaciones de mal uso por parte de los usuarios causadas por desconocimiento del funcionamiento, acciones malintencionadas o vandalismo.
- **Deterioro por factores ambientales:** El deterioro por factores ambientales es recurrente por lluvia, efectos nocivos de los rayos del sol, altas humedades y efectos abrasivos. Este deterioro depende específicamente de las zonas geográficas donde están ubicados los establecimientos educativos.

En el caso particular y través de la auditoria de cumplimiento, realizada a la Institución educativa concejo municipal el porvenir, se evidenció que por la antigüedad de estas edificaciones no se pudo conocer su capacidad sismo resistente a la luz de la norma (NSR-10). por medio de una visita técnica a la

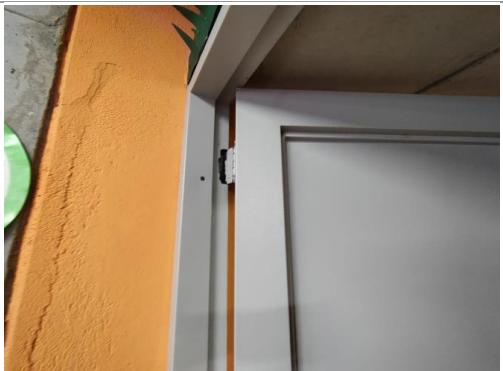
infraestructura de la institución se evidenciaron una serie de deterioros que se presentan en la estructura de dicha edificación, donde se resaltan las siguientes:

- Humedades en muros externos e internos
- Unidades sanitarias que no están en funcionamiento
- Se observó en fachadas falta de mantenimiento en pared, con signos de perdida de material de su capa externa en este caso revoque y aplicación de pintura.
- Piso no uniforme y con deficiencias en puntos eléctricos (Restaurante escolar)
- Goteras
- Deterioro y falta de mantenimiento de cubiertas
- Cerramientos
- Juegos infantiles

Tabla 4 Registro fotográfico plantas físicas I.E. concejo municipal el porvenir

Registro fotográfico plantas físicas	I.E. concejo municipal el porvenir
	
	

**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE
AUDITORÍA AC- Versión 2.1**



**MODELO 18 AC- ESTRUCTURA INFORME FINAL DE
AUDITORÍA AC- Versión 2.1**





Teniendo en cuenta lo anterior y analizando la normatividad vigente y utilizando como instrumento obligatorio el *Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa*, es muy importante resaltar la importancia de la conservación y los mantenimientos que requieren las plantas físicas de las instituciones educativas.

Los mantenimientos son acciones periódicas y sistemáticas realizadas con el propósito de asegurar, garantizar o extender la vida útil de la infraestructura o planta física, necesarias para conservar las condiciones originales de funcionamiento normal y adecuado, su seguridad, productividad, confort, imagen corporativa, salubridad e higiene a continuación se describen los tipos de mantenimiento y los responsables directos de estos según

Mantenimiento recurrente: Son todos los procesos o trabajos rutinarios de limpieza, aseo y orden que deben ser ejecutados periódicamente y a intervalos de

tiempo regulares, con el propósito de que las instalaciones se encuentren continuamente operativas; se realiza en la totalidad de los espacios y en elementos como pisos, muros, baños, vidrios, carpintería metálica y dotaciones. Este mantenimiento se encuentra a cargo del personal de servicio del establecimiento educativo y debe ser supervisado por las autoridades de este, el responsable directo de este tipo de mantenimiento es la institución educativa.

Mantenimiento preventivo: Son los procesos de conservación de las condiciones físicas de la infraestructura; están a cargo de las instituciones educativas y el cual comprende aquellas acciones que se deben realizar en forma planificada, periódica, permanente y programada, para prevenir, retrasar o evitar su deterioro prematuro, producto del uso normal, para alargar así su vida útil.

Estos mantenimientos corresponden a un programa sistemático de inspección, reparación menor y verificación del estado de las condiciones físicas en cuanto a:

- Instalaciones eléctricas
- Instalaciones de iluminación
- Instalaciones hidrosanitarias
- Instalaciones de gas
- Infraestructura de telecomunicaciones
- Cubiertas e impermeabilización
- Carpintería
- Pinturas
- Revestimientos
- Áreas exteriores
- Instalaciones y equipos de emergencia
- Instalaciones y equipos de seguridad
- Instalaciones de transporte
- Movimiento de tierras en edificación
- Cimentaciones
- Estructuras

Mantenimiento predictivo: Son las acciones de medición periódica y seguimiento constante que buscan prevenir la interrupción de servicios; se aplican con el propósito de detectar fallas o defectos, especialmente en equipos, instalaciones y maquinaria que requieran el reemplazo de partes y elementos, para evitar deterioro o fallas que afecten el funcionamiento de un equipo o de la infraestructura de una edificación e impedir que se occasionen emergencias o situaciones de alto riesgo que causen impacto negativo a las instituciones educativas; se aplica específicamente al siguiente equipo, instalaciones y maquinaria y está a cargo del ente territorial y de cada una de las instituciones educativas.

- Tanques de almacenamiento
- Sistemas hidroneumáticos de presión
- Sistemas de elevación
- Equipos de emergencia
- Equipos de seguridad
- Equipos de telecomunicaciones
- Instalaciones de transporte (ascensores o montacargas)
- Instalaciones especiales

Mantenimiento correctivo: Corresponde a las acciones y labores que se deben realizar con el objeto de renovar, recuperar, reparar o restaurar daños o deterioros ocasionados por el uso normal, por falta de mantenimiento predictivo, recurrente y preventivo, por el desgaste natural, por accidentes, por usos inadecuados de la infraestructura u otros factores externos. Requiere inversiones cuantiosas y de mano de obra especializada; dentro de este tipo de mantenimiento podemos incluir las llamadas obras de mejoramiento, por ejemplo: reposición de cubierta, pisos, aparatos sanitarios, cambios de dotaciones por tecnología obsoleta, renovación de mobiliario, este tipo de mantenimiento está a cargo del ente territorial, en este caso particular por la alcaldía municipal de Rionegro por medio de la secretaría de educación y demás actores involucrados.

Es importante resaltar que tanto la administración municipal como la secretaría de educación y los rectores de las instituciones educativas deben garantizar el mantenimiento de las plantas físicas de las instituciones educativas articulando sus labores en pro de la conservación de estos espacios y no recaer en una inobservancia a lo establecido en el Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa del Ministerio de Educación Nacional en su numeral 7 *Mantenimiento*, numeral 8 *El Plan de Mantenimiento* y numeral 9 *Instrucciones de uso, operaciones de mantenimiento*.

Conforme lo anterior y en lo que tiene que ver con las normas que regulan lo referente a esta materia, listamos algunas de las disposiciones legales aplicables:

Ley 115 de 1994, Artículo 84, señala que dentro de los mecanismos para propiciar el mejoramiento de la calidad educativa, se encuentra la evaluación que cada Consejo Directivo de las instituciones educativas debe adelantar al finalizar cada año, entre otros temas sobre la infraestructura física de estas.

Artículo 138, dispone que el establecimiento educativo debe reunir una serie de requisitos entre los que se encuentra en su literal b)

“Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados”.

Ley 715 de 2001, Capítulo III. De las instituciones educativas, los rectores y los recursos. Artículo 9º. Dispone que las instituciones educativas deben disponer de la infraestructura educativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados.

Capítulo IV. Distribución de recursos del sector educativo, Artículo 15. Destinación, define que: “Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos”, previendo específicamente en su numeral 15.2, lo referente a la “Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas”.

Ley 1450 de 2011, artículo 143, establece que “el Ministerio de Educación Nacional podrá destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales”. Siendo competencia del Ministerio de Educación Nacional señalar las prioridades de inversión y, con cargo a estos recursos, realizar el estudio y seguimiento de los proyectos.

Ley 1508 de 2012, régimen jurídico de las Asociaciones Público Privadas (APP), estipula la posibilidad de que entidades estatales puedan celebrar contratos a través de los cuales encarguen a un inversionista privado el diseño y construcción de proyectos de infraestructura, así como de sus servicios asociados; o la rehabilitación, reparación, mejoramiento o equipamiento de infraestructura existente. Actividades que deberán involucrar la operación y el mantenimiento de dicha infraestructura”.

Lo anterior se sustenta en la falta de la articulación de los actores involucrados en la conservación y mantenimiento de las infraestructuras de las instituciones del Municipio de Rionegro. Este siendo uno de los factores que impactan negativamente el desarrollo normal de las actividades educativas, además de no brindar espacios

adecuados y de confort a la población estudiantil para el goce y disfrute de las áreas que conforman las instituciones educativas.

En consecuencia, el equipo auditor determina que la observación es con incidencia administrativa **(A)**.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: La Subsecretaría de Infraestructura física es la encargada de realizar los mantenimientos mayores a esta, según el manual de mantenimiento referido, por su lado la institución educativa realiza las contrataciones para mantenimientos locativos de acuerdo con el recurso que es transferido desde el SGP, que nunca alcanza a superar los 20 SMLMV y que no es suficiente para atender todas las necesidades que la infraestructura educativa requiere.

Por otro lado, es necesario y pertinente señalar que no se cuenta con el personal idóneo o capacitado que pueda determinar si se cumplen con normas de sismo resistencia o no y tampoco contamos con personal de apoyo administrativo perfilado para las funciones de servicios generales y que cuenten con las herramientas y suministros necesarios otorgados por

parte de la alcaldía o de la empresa que terceriza la contratación de este personal; a lo sumo, contamos con aseadoras, porteros, secretarias y bibliotecaria.

Decreto 4791 de 2008: **Artículo 11.** Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.

Acción correctiva: solicitar actualización de diagnósticos de infraestructura y realizar el mantenimiento según la disponibilidad presupuestal.

Análisis Por Parte De La Contraloría

En concordancia con la respuesta emitida por el Punto de Control de la Institución Educativa concejo municipal de Rionegro, se acepta la observación dispuesta por el Equipo Auditor, cuyo objeto se suscita en la Infraestructura de la planta física de las Instituciones Educativa concejo municipal de Rionegro, en ocasión a los riesgos que se pueden ocasionar en la prestación del servicio educativo. Teniendo en cuenta que la planta física es propiedad de la administración en cabeza de la Secretaría de Educación, a su vez administrada por los rectores de estas, se debe realizar una articulación con el fin de mitigar y realizar los mantenimientos priorizando las afectaciones e intervenciones en la Institución con la finalidad de garantizar estas plantas físicas. Así mismo, se dispone por parte del Punto de Control una serie de acciones que serán objeto del Plan de Mejoramiento por parte de la Institución Educativa Oficial.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. (A)

Hallazgo 12 (Observación de Auditoria 12) – Ambiental

En la Auditoría realizada a la I.E. Concejo Municipal del Porvenir, se evidencia que no realiza seguimiento y evaluación permanente de la aplicación de los Proyectos Ambientales Escolares -PRAES-, dado que no cuenta, ni presenta soportes que identifiquen el impacto de la implementación del PRAES adscrito a la institución, desconociendo el beneficio o impacto obtenido al implementar este tipo de proyectos, destinados a la mejora de la calidad de vida y la solución de problemas relacionados con el diagnóstico ambiental local, denotando falencias en la educación y valoración ambiental destinada a los estudiantes. Lo anterior Incumple con lo definido en el artículo 2.3.3.4.1.2.3. del Decreto 1075 de 2015.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Bien pudieron evidenciar en sitio los auditores, que el proyecto ambiental de la Institución es bastante robusto, significativo y de notable impacto.

Acción correctiva: En adelante, se documentará toda la gestión desarrollada alrededor del PRAES, llevando a cabo un seguimiento eficaz a dicho (s) proyecto (s).

Análisis por parte de la Contraloría

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la entidad y con la finalidad de evidenciar los impactos generados por los proyectos ambientales que se desarrollan en la institución educativa concejo municipal de Rionegro, y poder realizar seguimiento en las futuras actuaciones de la Contraloría municipal de Rionegro, se aceptan las acciones correctivas expresadas por el punto de control, con el fin de garantizar la continuidad de estos proyectos.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

Hallazgo 13 (Observación de Auditoria 13) – Fondo de Servicios Educativos Ambiental

Se evidencian deficiencias en el reconocimiento, destinación y ejecución de recursos para la gestión ambiental institucional, toda vez que los reportes presentados mediante la encuesta ambiental disponible en la Plataforma SIA Contralorías no definen realmente las actividades y recursos destinados para las actividades ambientales tanto educativas como administrativas implementadas, generando inconsistencias en lo relacionado a la coordinación y destinación presupuestal para la adquisición de una conciencia encaminada a la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida y del uso racional de los recursos y el patrimonio natural del territorio. Lo anterior incumple con el Artículo 79 de la Constitución política y los principios de planificación y universalidad, estipulados en el Artículo 12, Artículo 13, Artículo 15 del Decreto 111 del 15 de enero de 1996.

Respuesta por parte del punto de control

RESPUESTA: Respetuosamente señalo que, resulta paradójico que luego de que los auditores evidenciaron en sitio, en el informe preliminar adjuntaron fotografías, en el punto 12 se amplía el tema y como institución recibimos comentarios positivos por la efectiva proyección y realización de varios proyectos alrededor del PRAES, se haga esta observación.

Es menester explicar que para la realización del PRAES no necesariamente se requiere presupuesto o recurso económico, toda vez que se cuenta con el talento humano (docentes, directivos, estudiantes, padres y madres de familia, sector productivo del entorno...) y que, además, se han adelantado gestiones ante entidades como CORNARE, LATAM AIRLINES, NACIONAL DE CHOCOLATES, UNIVERSIDAD CATÓLICA DE ORIENTE, FUNDACIÓN

BOTELLAS DE AMOR, entre otras, para llevar a cabo los variados proyectos que fueron observados en plena acción por parte de los auditores.

Cada año se destina una partida presupuestal, según la disponibilidad (que cada vigencia es menor, debido a los recortes presupuestales para el sector educación que se han venido haciendo desde el gobierno nacional, por razones que el mismo gobierno explica a la opinión pública) y siempre se ha ejecutado, salvo en la vigencia 2022 por motivos de la afectación en la gestión, derivada de la amenaza contra mi vida y mi integridad que sufrí en el año 2022.

Acción correctiva: para la vigencia 2023 y para las demás vigencias, se destinará el presupuesto a que haya lugar según la disponibilidad, para seguir fortaleciendo el PRAES institucional.

Análisis por parte de la Contraloría

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por el punto de control, institución educativa concejo municipal de Rionegro, y valorando los esfuerzos realizados por el personal administrativo y personal encargado de la ejecución de los proyectos y de la gestión privada, se aceptan las acciones correctivas manifestadas por la institución con el fin de garantizar la continuidad de estos proyectos ambientales.

En consecuencia, la observación adquiere la calidad de Hallazgo de carácter administrativo con fines de suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento en

donde se establezcan una serie de acciones y actividades que permita la resolución del tema en cuestión. **(A)**

12. Seguimiento a Acciones Ambientales

Dentro de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la I.E. Concejo Municipal del Porvenir, se realiza vigilancia del cumplimiento en materia ambiental, del cual se dejan observaciones para implementar acciones de mejora y subsanar falencias, a continuación, se relaciona lo evidenciado durante el proceso auditor:

- **Puntos Ecológicos:** La institución educativa Concejo Municipal del Porvenir, en sus diferentes sedes, cuenta con puntos ecológicos en buen estado, implementando en nuevo código de colores para la separación de residuos en fuente, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Tabla 5 registro fotográfico puntos ecológicos

registro fotográfico	puntos ecológicos
	
	

Extintores: Durante las pruebas de recorrido, se evidencia que la institución educativa Concejo Municipal del Porvenir, dispone de extintores instalados estratégicamente como medida necesaria para combatir riesgos o incendios provenientes de las diferentes actividades realizadas, se procede a preguntar al enlace de auditoría, quien nos informa que estos se encuentran cargados.

Tabla 6 Registro Fotográfico extintores

Registro Fotográfico	extintores
	

Proyectos Ambientales Escolares: Se cuenta con el Proyecto Ambiental Escolar – PRAE- adscrito a la institución educativa, mediante el cual se proyectan estrategias que permiten coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos, formando a los estudiantes en valores, control y gestión ambiental que permita la mejora continua y preservación del patrimonio natural local, no obstante, no se evidencia seguimiento a los mismos, pues no se cuenta con indicadores que permitan medir la gestión y el cumplimiento del proyecto, ya que este seguimiento se hace de forma visual. Dado esto se procede a dejar como observación administrativa para someter a plan de mejoramiento.

Tabla 7 Registro Fotográfico Proyectos Ambientales PRAE

Registro Fotográfico	Proyectos Ambientales PRAE
	
	
	



Fondo de Servicios Educativo Ambiental: La institución educativa identifica y reconoce la relación de recursos destinados para la gestión ambiental de la misma, relacionando los procesos, actividades y proyectos definidos para el cuidado, conservación y protección del patrimonio natural del territorio mediante el proceso educativo, no obstante, no se evidencia soportes que permitan identificar la realidad de la inversión realizada para la gestión ambiental, tanto para la formación de estudiantes, como estrategias administrativas. Se procede a dejar como observación administrativa para ser sometida a plan de mejoramiento.

13. Otra Información de la Entidad

Tabla 8 Información I.E. Concejo Municipal El Porvenir

INFORMACIÓN I.E CONCEJO MUNICIPAL DEL PORVENIR	VALOR / OTROS
NIT Entidad	811.018.192
Nombre	I.E. Concejo Municipal el Porvenir
Representante Legal	Ermilson Rondón Ocampo
Valor Ejecutado Presupuesto de Funcionamiento y/o de Operación Comercial	155.968.338,00

14. Insumos para próximas auditorías.

Durante la presente auditoría no se generaron Insumos para próxima auditoría.

15. Cuadro De Tipificación De Hallazgos Vigencia 2022

Tabla 9 Tipificación de Hallazgos

TIPO DE HALLAZGOS	Cantidad	VALOR (en pesos)
. ADMINISTRATIVOS	13	0
. DISCIPLINARIOS	0	0
. PENALES	0	0
. FISCALES	0	0
TOTALES	13	0